

INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICO-MARÍTIMOS DEL PERÚ



ESTATUTO

2015

ÍNDICE

Contenido	Pág.
1. Decreto Supremo N° 016-72-MA del 25 Octubre 1972.	3
2. Decreto Supremo No D.S. 015-73-MA del 17 Octubre 1973.	5
3. Resolución Ministerial No R.M. 1792-73-MA/SC del 5 Diciembre 1973.	8
4. Resolución Ministerial R.M. 0745-74-MA/SG del 10 Mayo 1974.	10
5. Constitución de Asociación Civil. Inscripción en RPL del 22 Noviembre 1990.	13
6. Estatuto del IEHMP, AGE del 1 Marzo 2010.	15

DECRETO SUPREMO
Nº 016-72-MA

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, durante nueve años el Centro Naval del Perú, con el apoyo del Ministerio de Marina, impulsaron la idea de la realización de una obra de sustancial fundamentación histórico-científica, capaz de motivar a todos los peruanos sobre el verdadero rol que representa nuestro Mar en la vida y seguridad de la Patria: La “Historia Marítima del Perú.

Que se han iniciado los trabajos de edición de la “Historia Marítima del Perú”, en la que han colaborado eminentes historiadores y científicos.

Que la edición de la “Historia Marítima del Perú”, no persigue fines de lucro; - Que el inciso (d) del Artículo 48 del Decreto Supremo Nº 287-68-HC de 9 de agosto de 1968, dispone que son deducibles para la determinación de la renta neta imponible de cualquier categoría, las donaciones y otros actos de liberalidad destinados a establecimientos e instituciones de beneficencia, de asistencia social, de educación y de investigación científica o cultural.

DECRETA:

Artículo 1º.-Declárase la obra “Historia Marítima del Perú”, de interés científico y cultural, dada la trascendencia histórica y los fines científicos que persigue.-

Artículo 2º.-El monto de las donaciones efectuadas y que se efectúen al Centro Naval del Perú para la “Historia Marítima del Perú”, hechas directamente o a través de alguna Repartición del Estado, podrá ser deducido como gastos hasta por el valor del monto de lo donado, en las declaraciones de los donantes destinadas a la acotación de impuestos a la Renta.

Artículo 3º.- Para que el monto de las donaciones sea tenido en cuenta por la Dirección General de Contribuciones, su aceptación deberá constar en documentos otorgados por el Centro Naval del Perú para la “Historia Marítima del Perú”, monto que no deberá exceder en cuanto al donante, del porcentaje que señala el inciso (d) del Artículo 48 del Decreto Supremo N° 287-68-HC de 9 de agosto de 1968, expedido de conformidad con la Ley N° 17044.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de los Ramos de Marina y de Economía y Finanzas.- Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.- General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.-Vicealmirante A.P. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.- General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

DECRETO SUPREMO
Nº D.S. 015-73-MA
Folio 039-041

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que debido a la importancia que reviste el Mar Peruano como factor geopolítico preponderante en el desarrollo del país, es indispensable fomentar su conocimiento, así como el esclarecimiento de su historia, hechos y problemas relacionados con él y que en el pasado, presente y futuro se vinculan con la trayectoria de la Nación;

Que su mayor conocimiento y difusión en sus aspectos naval, científico, histórico, político, jurídico, económico y social ha de fortalecer la conciencia marítima nacional;

Que es necesario contar con un organismo a nivel de Instituto que se encargue de recopilar, investigar y publicar lo relativo a la historia del Mar Peruano, para lograr el desarrollo de la conciencia marítima en el país;

Que existe una “Comisión para escribir la Historia Marítima del Perú”, que viene realizando una encomiable labor en el estudio del Mar Peruano, siendo conveniente comprenderla dentro del Instituto mencionado, como parte integrante de éste;

Que igualmente es necesario continuar la publicación de la “Historia Marítima del Perú” que, por Decreto Supremo Nº 016-72 del 25 de octubre de 1972 ha sido declarada de interés científico y cultural; conforme a los lineamientos trazados por la mencionada Comisión;

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, con las finalidades y atribuciones que le señala este Decreto, bajo los auspicios del Ministerio de Marina.

Artículo 2.- Los fines y atribuciones del Instituto son:

Realizar y fomentar el estudio sobre el Mar Peruano, la Historia Naval y todos los acontecimientos relacionados con el Poder Marítimo.

Salvaguardar el pasado histórico del Mar Peruano, así como el de los ríos y lagos que constituyen el medio acuático del territorio nacional.

Motivar e incentivar la conciencia marítima en el país publicando y divulgando los trabajos de investigación que realice.

Propiciar y contribuir a la formación integral de historiadores del Mar.

Organizar conferencias, disertaciones, congresos, seminarios y todo tipo de actividades afines con el Instituto.

La anterior enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos acordes con los fines del Instituto.

Artículo 3.- En adición a los fines y atribuciones del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, detallados en el Artículo 2º, estará el de continuar la publicación de la “Historia Marítima del Perú”.

Artículo 4.- El Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú constituye la entidad competente para ocuparse, informar y pronunciarse sobre aquellos asuntos que le sean sometidos por el Ministerio de Marina, entidades del Gobierno y otras instituciones sobre todos aquellos asuntos concernientes a su finalidad.

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú está formado por el que hubiera tenido a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo la “Comisión para escribir la Historia Marítima del Perú”, el aporte económico que le sea fijado por el Ministerio de Marina, el cual será

consignado en el Presupuesto General de la República, así como todos aquellos ingresos que le sean señalados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La primera designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, será efectuada por el Ministerio de Marina mediante Resolución Ministerial.

SEGUNDA.- El Comité Ejecutivo, a que se refiere la anterior disposición transitoria, quedará encargado de organizar el Instituto, así como de la preparación de su respectivo Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Marina y de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.-
General de División E.P. JUAN VELASCO ALVARADO.-
Vicealmirante A.P. LUIS E. VARGAS CABALLERO.-
General de División E.P. ALFREDO CARPIO BECERRA..

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº R.M. 1792-73-MA/SC
Folio 2401-2402

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

5 Diciembre 1973

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 015-73-MA, del 17 de octubre de 1973, se creó el Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, estableciéndose en su Segunda Disposición Transitoria, que un Comité Ejecutivo se encargaría de organizarlo y de preparar el correspondiente Reglamento;

Que la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo de creación del Instituto, señaló que la designación de sus miembros se efectuaría mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Marina;

Estando a lo opinado por el Secretario General de Marina y el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los miembros del Comité Ejecutivo del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, creado por Decreto Supremo Nº 015-73-MA, que estará conformado por:

Calm. (r) Federico Salmón de la Jara, quien lo presidirá;

Calm. (r) Esteban Zímic Vidal

Calm. Guillermo Faura Gaig

Calm. Melitón Carvajal Pareja

C.de N. (r) Francisco Quiroz Tafur

C. de F. (r) Juan Manuel Castro Hart

C. de F. (r) Luis Felipe Villena Gutiérrez

C. de C. (r) José Cosío Zamalloa

Tte.1º (CJ) Luis Ricardo Flores Ortiz

Dr. José Agustín de la Puente Candamo

Dr. José Antonio del Busto Duthurburu
Rvdo. Padre Armando Nieto Vélez, S. J.

Artículo 2.- El Comité Ejecutivo deberá preparar el Reglamento del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú en el término de sesenta (60) días útiles contados a partir de la promulgación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

LUIS E. VARGAS CABALLERO
(Firmado)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
R.M. 0745-74-MA/SG
Folio 0890-891

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

10 Mayo 1974

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 015-73-MA, del 17 de octubre de 1973, se creó el Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, estableciéndose en su Segunda Disposición Transitoria, que un Comité Ejecutivo se encargaría de su organización y de elaborar su correspondiente Reglamento;

Que el Comité Ejecutivo ha elevado a la Secretaría General del Ministerio de Marina el Proyecto de Estatuto que satisface plenamente la finalidad de dicho Instituto;

Que es conveniente que entre los Miembros de Número que iniciarán las actividades del Instituto, se encuentren aquellas personas que han cooperado o participado en la Comisión para Escribir la Historia Marítima del Perú, por la encomiable labor desarrollada, así como también aquellas personas que han hecho posible la creación del Instituto y que han demostrado aptitudes suficientes para lograr que el mismo cumpla con sus objetivos y fines señalados;

Estando a lo recomendado por la Secretaría General de Marina;

SE RESUELVE:

1º.- Aprobar el Estatuto del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú que consta de Siete Capítulos, Treinta Artículos, Dos Disposiciones Transitorias y Una Disposición Final.

2º.- La Junta Directiva del Instituto se encargará de disponer la impresión del número necesario de ejemplares del Estatuto para su distribución.

3º.- Los Miembros de Número que iniciarán las actividades del Instituto serán:

MIEMBROS DE NÚMERO CIVILES

Dr. José Luis Bustamante y Rivero
Dr. Hermann Buse de la Guerra
Dr. José Antonio del Busto Duthurburu
Dr. Guillermo Lohmann Villena
Dr. José Agustín de la Puente Candamo
Dr. Félix Denegri Luna
Dr. Alberto Wagner de Reyna
Dr. Georg Petersen Gaulke
Ing. Ramón Mujica Martínez
Dr. Jorge Sánchez Romero

MIEMBROS DE NUMERO OFICIALES DE MARINA

Valm. Guillermo S. Faura Gaig
Valm. Augusto Gálvez Velarde
Valm. Alberto Indacochea Queirolo
Calm. (r) Melitón Carvajal Pareja
Calm. (r) Federico Salmón de la Jara
Calm. (r) Esteban Zímic Vidal
C. de N. (r) José Valdizán Gamio
C. de N. (r) Francisco Quirós Tafur
C. de F. (r) Fernando Romero Pintado
C. de F. (r) Juan Manuel Castro Hart
C. de F. (r) Luis Felipe Villena Gutiérrez
C. de C. (r) Teodosio Cabada
C. de C. (r) José Cosio Zamalloa
C. de C. (Adm.) Héctor M. Absi Concha
Tte.1º (CJ) Ricardo Flores Ortiz

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

LUIS E. VARGAS CABALLERO
(Firmado)

CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL

“INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICO-MARÍTIMOS DEL PERÚ”

Notaría: Ramón Espinosa Garreta

Minuta Nro. 2691

Señor Notario:

Sírvase inscribir en su Registro de Escrituras Públicas una de constitución de asociación civil que otorgan el señor Contralmirante (r) Federico Salmón de la Jara, con Libreta Electoral Nro. 08776247, Libreta Tributaria Nro. 23791252; el señor Contralmirante (r) Ramón Arróspide Mejía, con Libreta Electoral Nro. 07775866, Libreta Tributaria Nro. 4079981 y el señor Capitán de Fragata (r) Luis Felipe Villena Gutiérrez, con Libreta Electoral Nro. 08769346, Libreta Tributaria Nro. 0142662, todos señalando domicilio legal para los efectos de este documento en Avenida Salaverry Nro. 2487, San Isidro, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- Por Decreto Supremo Nro. 015-73-MA del 17 de octubre de 1973 se creó el Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú con el fin de realizar y fomentar el estudio sobre el mar peruano, la Historia Marítima del Perú (declarada por D.S. Nro. 016-72, del 25 de octubre de 1972, de interés científico y cultural) y los acontecimientos relacionados con el Poder Marítimo.

SEGUNDO.- Por Resolución Ministerial Nro. 0745-74-MA/SG del 10 de mayo de 1974, se aprobaron los Estatutos del mencionado Instituto en los términos que aparecen en el citado documento.

TERCERO.- En la sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 4 de mayo de 1990 se acordó a fin de adecuarse a la legislación vigente y en especial a las disposiciones del nuevo Código Civil, constituirse en una asociación civil sin fines de lucro.

CUARTO.- Asimismo, en la referida sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 4 de mayo de 1990, cuyas partes pertinentes se servirá usted insertar, señor Notario, se acordó encomendar y autorizar a los otorgantes para que suscriban la minuta y escritura pública de constitución de asociación.

QUINTO.- En virtud de las facultades que se les ha conferido y por su propio derecho, los otorgantes constituyen y suscriben el presente documento de constitución de una asociación civil sin fines de lucro con carácter cultural-científico, bajo la denominación de “Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú”, la misma que se regirá por el siguiente Estatuto:

REGISTRO PÚBLICO DE LIMA

Inscripción.

Ficha 11920, Asiento 1 del Registro de Asociación de Lima, 22 de Noviembre 1990 corresponde al Estatuto aprobado en la Asamblea General Extraordinaria Nro. 001-90 AG/E del 4 de mayo de 1990; con intervención de la Notaría Ramón Espinosa Garreta, Minuta Nro. 2691.

Título N° 2003-00029019 del Tomo Diario 0434 del 12/02/2003 que registra Modificación del Estatuto de Asociaciones en la Partida N° 01878298 del Registro de Personas Jurídicas, se inscribió la Modificación Parcial del Estatuto según Asambleas Generales Extraordinarias del 29 noviembre 2002 y 12 marzo 2003, con intervención de las Notarías Igor Sobrevilla Donayre y de Moisés Javier Espino Elguera, respectivamente.

Título N° 2010-00209135 del Tomo Diario A0012 del 22/03/2010 que registra Modificación del Estatuto de Asociaciones en la Partida N° 01878298 del Registro de Personas Jurídicas, se inscribió la Modificación Parcial del Estatuto según Asamblea General Extraordinaria del 1 de marzo 2010, con intervención de la Notaria Gonzales Loli.

ESTATUTO

INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICO-MARÍTIMOS DEL PERÚ

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y NORMAS LEGALES

Artículo 1.- La presente asociación se denomina “Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú”. La asociación aquí constituida es de interés científico y cultural, sin fines de lucro.

Su objetivo es cultivar y promover los estudios de carácter histórico, estratégico y científico.

Artículo 2.- El plazo de duración será indeterminado. El Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú inició sus actividades el 17 de octubre de 1973 en virtud del Decreto Supremo Nro. 15-73-MA.

Artículo 3.- La asociación tiene su domicilio en la ciudad de Lima.

Artículo 4.- La asociación se rige por el presente Estatuto y el Código Civil (artículo 80 y siguientes).

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES

Artículo 5.- Son fines de la asociación:

- a. Realizar, fomentar y divulgar la historia marítima, fluvial y lacustre y todos los acontecimientos relacionados con el Poder Marítimo, incluyendo los de carácter estratégico y científico.
- b. Salvaguardar el pasado histórico del Mar Peruano, así como de los ríos y lagos que constituyen el medio acuático del territorio nacional.

- c. Motivar y estimular la conciencia marítima, fluvial y lacustre en el país, publicando y divulgando los trabajos de investigaciones que realice.
- d. Propiciar y contribuir a la formación integral de historiadores y especialistas, de acuerdo con sus propias finalidades.
- e. Reunir y ordenar materiales, éditos o inéditos de interés para la historia marítima, fluvial, lacustre y naval del Perú, haciendo que estos sean conservados en sus originales o copias.
- f. Publicar fuentes documentales, impresos o inéditos de mérito que contribuyan a esclarecer y difundir la historia nacional en sus aspectos marítimos, fluviales, lacustres y navales.
- g. Proporcionar los informes y dictámenes que le solicite la Marina de Guerra del Perú, las entidades del Gobierno y otras instituciones del país o extranjeras.
- h. Cuidar de la veracidad y fidelidad de los textos de enseñanza en lo relacionado con la historia marítima, fluvial, lacustre y naval del Perú, y en lo posible de las publicaciones históricas en general.
- i. Honrar la memoria de quienes se hayan distinguido en las actividades marítimas, fluviales y lacustres.
- j. Organizar conferencias, seminarios y demás actividades afines con la institución.
- k. Colaborar con el Museo Naval del Perú “Capitán de Navío Julio J. Elías Murguía” y otras instituciones con finalidades comunes.
- i. Editar periódicamente una publicación que sea el órgano oficial del Instituto.
- m. Realizar otras actividades para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

Artículo 6.- El patrimonio está constituido por:

- a. Donaciones de sus asociados o de terceras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales.

- b. Subvenciones o aportes económicos proporcionados por otras instituciones públicas o privadas.
- c. Los bienes muebles o inmuebles cuya propiedad adquiera conforme a ley.
- d. Las rentas de su patrimonio
- e. El producto de la venta de las publicaciones del Instituto.

Artículo 7.- Siendo los fines de la asociación no lucrativos, sus ingresos se destinarán exclusivamente a los fines de su creación y no se distribuirán en ningún caso directa o indirectamente entre sus asociados.

Artículo 8.- La asociación es una entidad distinta a sus miembros y ninguno de ellos está obligado a satisfacer en forma individual las obligaciones que sean de cargo de la asociación.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- Los asociados del Instituto serán:

Miembros de Número, y
Miembros Correspondientes

Artículo 10.- Los Miembros de Número Civiles y Oficiales de Marina, designados por R.M. 0745-74/MA/SG del 10 de mayo de 1974, para iniciar las actividades del Instituto, serán considerados Miembros de Número Fundadores. Los Miembros Fundadores tendrán todos los derechos y obligaciones propias de los Miembros de Número, pero no estarán incursos en el cómputo para determinar el número de esos numerarios.

Los Miembros de Número serán Cincuenta, de los cuales veinticinco serán Oficiales de la Marina de Guerra del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro; y los veinticinco restantes serán Civiles. Para ser Miembro de Número debe acreditarse la idoneidad del candidato.

Artículo 11.- Para ser propuesto a una plaza de Miembro de Número es requisito que la presentación sea formulada por escrito por lo menos por tres Miembros de Número. Los proponentes deberán sustentar los méritos en que se funda la propuesta acreditando la solvencia moral y académica; a su experiencia y participación en actividades históricas, académicas, jurídicas, científicas, técnicas de mar y otras disciplinas del uso y explotación del mar, agregando una apreciación sobre la futura colaboración del propuesto respecto al cumplimiento de los fines del Instituto. La propuesta deberá ser aprobada por unanimidad en la sesión del Consejo Directivo.

Artículo 12.- Hecha la propuesta al Consejo Directivo y aprobada por unanimidad, esta se someterá a la consideración de la Asamblea General convocada para dicho objeto. La votación será secreta y se exigirá el voto aprobatorio de dos tercios de los presentes.

Artículo 13.- Una vez aprobada la propuesta de ingreso al Instituto, el candidato deberá incorporarse a este dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación. En caso contrario perderá el derecho a la vacante, salvo caso de fuerza mayor calificada por el Consejo Directivo. La incorporación se realizará en una ceremonia pública en la que el candidato electo leerá un trabajo inédito sobre un tema de libre elección dentro de los fines del Instituto. Oportunamente se comunicará el texto del trabajo al Presidente con el fin de que el Consejo Directivo designe al Miembro de Número encargado del discurso de recepción el día de la ceremonia.

Artículo 14.- Son Miembros Correspondientes aquellas personas de nacionalidad peruana o extranjera no residentes en la provincia de Lima y Callao que por sus méritos hubiesen sido propuestos al Consejo Directivo por dos Miembros de Número y hayan obtenido la aprobación de la Asamblea General por mayoría simple.

Artículo 15.- Los Miembros Correspondientes podrán asistir a las reuniones que celebra el Instituto y tendrán derecho a voz únicamente en los asuntos de carácter cultural.

Artículo 16.- Son derechos de los Miembros de Número:

Elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.

Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Derecho a voz y voto, así como en reuniones de toda índole que se lleven a cabo.

Presentar proyectos, sugerencias e iniciativas tendientes al cumplimiento de los fines de la asociación.

Gozar del derecho de voz y voto en el seno de las comisiones a las que pertenezca.

Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria.

Artículo 17.- Son obligaciones de los Miembros de Número:

Cooperar con el logro de los fines de la asociación.

Velar por el prestigio de la asociación.

Cumplir con las disposiciones del Estatuto y los acuerdos de las Asambleas y del Consejo Directivo, así como las prescripciones del Reglamento.

Desempeñar con todo interés las funciones del cargo, como miembro del Consejo Directivo y las comisiones que se les encomienden.

Artículo 18.-La asociación debe tener un libro de registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargo administrativo o representación.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 19.- Los órganos de la asociación son:

La Asamblea General, y
El Consejo Directivo.

TÍTULO SEXTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación; reúne a los Miembros de Número y sus resoluciones son obligatorias para todos sus miembros.

Artículo 21.- Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias, deberán celebrarse en la sede social o en el local que designe el Consejo Directivo en la convocatoria.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse necesariamente dentro del primer trimestre de cada año, el Consejo Directivo está obligado a realizar la convocatoria dentro de dicho período y cuando corresponda efectuar las elecciones para designar el nuevo Consejo Directivo.

Artículo 23.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

Aprobar la gestión del Consejo Directivo y la memoria anual que este debe presentar.

Aprobar las cuentas y el balance general.

Elegir a los miembros del Consejo Directivo.

Aprobar el programa de actividades de la asociación.

Artículo 24.- La Asamblea General Extraordinaria puede celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo requieran los intereses de la asociación a juicio del Consejo Directivo o a solicitud escrita y bajo indicación del objeto de la quinta parte de los Miembros de Número.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. La modificación total o parcial de los Estatutos
- b. Acordar la disolución de la asociación
- c. Tomar acuerdos de carácter especial sobre asuntos que no hayan sido previstos en el Estatuto.
- d. Despacho y resolución de los asuntos académicos, culturales, administrativos y económicos del Instituto.
- e. La admisión o exclusión de los asociados, y
- f. Tratar los asuntos propuestos por los asociados que soliciten esta clase de asamblea.

Artículo 26.- La convocatoria a Asamblea General se hará por escrito, con cinco días de anticipación para las Asambleas Ordinarias y tres días de anticipación para las Asambleas Extraordinarias, a la fecha de celebración de la sesión. También se hará constar el día y la hora en caso de segunda convocatoria. El Consejo Directivo decidirá el procedimiento.

Artículo 27.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias será de la mitad más uno de los Miembros de Número en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria que puede realizarse el mismo día una hora después de la señalada para la primera convocatoria, con la presencia de cualquier número de Miembros de Número asistentes.

Artículo 28.- Para la modificación del Estatuto o la transformación fusión y/o federación de la asociación, se requiere un quórum de la mitad más uno de los Miembros de Número. Los Acuerdos se adoptarán en estos casos con el voto aprobatorio de más de la mitad de los miembros concurrentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria, los acuerdos se aprobarán por simple mayoría de los asociados que asistan, no pudiendo ser estos menos del veinticinco por ciento del total de los Miembros de Número.

Artículo 29.- Las decisiones se tomarán por mayoría en votación secreta.

Artículo 30.- La Asamblea estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como secretario a quien se designe para el efecto. A falta del Presidente, presidirá la Asamblea el Vice-Presidente.

Artículo 31.- Las sesiones de Asamblea General y los acuerdos adoptados en ellas se harán constar en un libro de actas legalizado conforme a ley.

TÍTULO SÉTIMO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 32.- El Consejo Directivo es el órgano director de la asociación siendo de su responsabilidad la administración de la asociación y el cumplimiento del Estatuto, así como los acuerdos aprobados por las asambleas.

Artículo 33.- Está constituido como sigue:

Un Presidente

Un Vicepresidente

El Presidente de la Comisión de Estudios Estratégico-Marítimos

El Presidente de la Comisión de Investigación y Desarrollo Histórico

El Presidente de la Comisión de Investigación y Estudios Científico-Tecnológicos Marítimos

Un Secretario Ejecutivo

Un Tesorero

Cinco Directores que, en principio se encargarán de las siguientes áreas; las que no tienen carácter ni exclusivo ni excluyente:

Informática,

Imagen Institucional,

Biblioteca y publicaciones,

Monumentos históricos-archivo histórico,

Edición.

Los presidentes de la Comisión de Estudios Estratégico Marítimos, de la Comisión de Investigación y Desarrollo Histórico, y de la Comisión de Investigación de Estudios Científico-Tecnológicos Marítimos, serán también nombrados por la Asamblea General.

El Presidente del Instituto o Asociación, deberá ser un Almirante de la Armada, Miembro de Número, en actividad o retiro.

Artículo 34.- El Consejo Directivo será elegido en Asamblea General Ordinaria por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos todos o algunos de sus miembros en la asamblea de elecciones correspondiente. En el caso que en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, no pudiera elegir el Consejo Directivo, la elección se realizará en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este objeto.

Artículo 35.- Los Directores cumplirán las siguientes funciones en las áreas respectivas:

- a. Promover el eficaz funcionamiento del área que se le confíe. Para ello presentarán en el momento que la presidencia lo solicite, su correspondiente plan de trabajo.
- b. Proponer y coordinar, cuando les corresponda, los trabajos de investigación de la propia área, de acuerdo con los planes aprobados por la Asamblea General y/o Consejo Directivo.
- c. Presentar al Consejo Directivo, anualmente, la Memoria de las actividades del área a su cargo.
- d. Proponer a la Secretaria Ejecutiva la adquisición del material bibliográfico, de investigación o de cualquier otra índole que sea necesario para el buen funcionamiento del área asignada.
- e. Someter al Consejo Directivo, en los casos que corresponda, los trabajos de investigación que merezcan ser publicados por el Instituto.

Artículo 36.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Velar por el cumplimiento del Estatuto
- b. Reglamentar su propio funcionamiento
- c. Dirigir y administrar la asociación
- d. Celebrar toda clase de contratos relacionados con el aspecto económico y patrimonial de la asociación.
- e. Proponer a la Asamblea General la designación de nuevos asociados.
- f. Se requerirá autorización expresa de la Asamblea General para realizar actos de disposición del patrimonio de la asociación, y
- g. Designar comisiones, delegados o representantes.

Artículo 37.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el día y hora que señale su Presidente o quien haga sus veces.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo exija el interés de la asociación por convocatoria del Presidente o a pedido de tres de sus miembros.

Artículo 38.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es de cuando menos cinco de sus miembros. Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría y obligarán a todos los asociados. La convocatoria se hará por esquelas.

Artículo 39.- Son atribuciones el Presidente del Consejo Directivo:

- a. Representar y dirigir el Consejo Directivo y el Instituto.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c. Representar a la asociación ante toda clase de autoridades políticas, civiles, educativas, judiciales, etc. y frente a terceras personas.
- d. Firmar la correspondencia y la documentación económica, incluyendo cheques y contratos junto con el Tesorero.
- e. Dirimir los acuerdos en caso de empate en las votaciones haciendo uso de doble voto; y
- f. Dar cuenta a la Asamblea General de la gestión del Consejo Directivo mediante un informe memoria y presentarle el balance general.

Artículo 40.- Si el Presidente se encontrara temporalmente imposibilitado para ejercer sus funciones, estas deberán ser desempeñadas por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el Miembro de Número que el Consejo Directivo designe; en este caso, el Secretario Ejecutivo podrá convocar la reunión del Consejo Directivo, el cual nombrará también funciones internas a cualquier miembro del Consejo Directivo para reemplazar a un miembro de aquella que se halle impedido, con la obligación de dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria cuando esta se reúna, la que podrá ratificar el nombramiento o designar a otro Miembro de Número.

Artículo 41.- El Secretario Ejecutivo será un Miembro de Número a dedicación exclusiva y cuyas funciones son:

- a. Ejercer la administración del Instituto
- b. Promover la marcha del Instituto y las relaciones de este con sus similares del país y del extranjero
- c. Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 42.- El Tesorero es el responsable de los fondos del Instituto y sus funciones son:

- a. Efectuar la gestión económica de la asociación
- b. Administrar sus bienes
- c. Formular y proponer a consideración del Consejo Directivo los presupuestos de la asociación
- d. Elaborar y presentar a consideración del Consejo Directivo el balance anual
- e. Velar por la correcta utilización de los recursos y bienes de la asociación
- f. En caso de ausencia de los titulares, podrán firmar la documentación de pagos el vicepresidente y/o cualquier otro miembro autorizado por el Consejo Directivo, cuyas firmas serán registradas a satisfacción de las entidades bancarias.

Artículo 43.- Los directores dirigirán las direcciones de las cuales han sido electos titulares.

Artículo 44.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será declarado vacante por la Asamblea General:

- a. Por muerte
- b. Por renuncia, y
- c. Por enfermedad que lo inhabilita para ejercer sus funciones de manera permanente.

TÍTULO OCTAVO

Artículo 45.- Los órganos del Instituto están conformados por:

- a. La Comisión de Investigación y Desarrollo Histórico (COIDH)
- b. La Comisión de Estudios Estratégico-Marítimos (CEEM)
- c. La Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación

DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS ESTRATÉGICO-MARÍTIMO

Artículo 46.- La Comisión de Estudios Estratégico Marítimos es un organismo del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú que tiene como finalidad contribuir al diseño, desarrollo, consolidación y divulgación de una estrategia marítima nacional, comprendiendo actividades de análisis, investigación, estudios y certámenes a nivel nacional e internacional en las áreas de la política económica, jurídico-social, castrense, científica, filosófica y otras relacionadas con las actividades marítimas, rigiéndose por sus propias normas.

Artículo 47.- La Comisión de Estudios Estratégico-Marítimos estará conformada por miembros de destacada experiencia en el campo de la actividad marítima, naval y de otras disciplinas, con reconocidas calidades intelectuales técnicas o científicas. El Consejo Directivo del Instituto nombrará a la Junta Directiva de la Comisión de Estudios Estratégico-Marítimos y esta a sus propios miembros.

DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO HISTÓRICO

Artículo 48.- La Comisión de Investigación y Desarrollo Histórico. Tiene por finalidad asesorar y coordinar la preparación, investigación, desarrollo y divulgación de la Historia Marítima del Perú. Asimismo, promover todas aquellas actividades vinculadas al quehacer histórico-marítimo. Es responsable del cumplimiento de los fines de la Institución, de acuerdo al artículo 5º del Estatuto.

Artículo 49.- La Junta Directiva de la Comisión de Investigación y Desarrollo Histórico, está conformada por tres Miembros de Número, historiadores, los coordinadores de la redacción de la Historia Marítima y el Director de Historia del Consejo Directivo.

Artículo 50.- La Comisión de Investigación y Desarrollo Histórico, se rige por sus propias normas en concordancia con las del Estatuto del Instituto.

Artículo 51.- El presidente de Comisión de Investigación y Desarrollo Histórico es elegido por la Asamblea General del Instituto entre los Miembros de Número historiadores, y forma parte del Consejo Directivo con voz y voto.

Artículo 52.- El Vicepresidente y los demás miembros de la Junta Directiva de la Comisión son nombrados por el Consejo Directivo del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú a propuesta del Presidente de la Comisión.

Artículo 53.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión cuenta con el apoyo de la Secretaría Académica, tanto como órgano académico de la Presidencia, como órgano ejecutivo de la Comisión de Investigación y Desarrollo Histórico. En el orden administrativo, cuenta con el apoyo de las diferentes unidades de la Secretaría Ejecutiva.

LA COMISIÓN DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 54.- La Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación es un organismo del Instituto de Estudios Histórico-Marítimo del Perú destinado a investigar y hacer estudios científico-tecnológicos relacionados con los Intereses Marítimos del Perú, con la finalidad de contribuir a la formulación permanente de la Política Marítima Nacional y el Desarrollo Nacional.

La Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación goza de autonomía en el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 55.- La Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación, estará conformada por miembros de destacada experiencia en el campo de la actividad científica-tecnológica, marítima, naval y de otras disciplinas con reconocidas calidades intelectuales.

El Presidente de la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación es un Miembro de Número elegido por la Asamblea General Ordinaria del Instituto, y este nombra a los miembros de su Junta Directiva.

TÍTULO NOVENO

DEL ESTANDARTE, MEDALLA Y DIPLOMA

Artículo 56.- La medalla es el distintivo del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú.

Artículo 57.- La medalla se otorgará a la persona que se incorpore como Miembro de Número del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, junto con el diploma que lo acredita como tal.

Los Miembros de Número portarán como emblema de su incorporación como socios de la institución con una medalla:

- a. Medalla de 30 mm de espesor en bronce con baño de oro, de 4,5 cm de diámetro.
- b. En el anverso: sobre un fondo dorado el escudo a color del Instituto
- c. En el reverso: rodeando el círculo de inscripción GRAU EL PERUANO DEL MILENIO. En la parte baja del círculo MIEMBRO DE NÚMERO. En el fondo, al lado izquierdo la

imagen del Almirante Grau, al lado derecho la imagen del Monitor Huáscar.

- d. La cinta será de moaré cocida con los colores, orden y medallas siguientes: dorado, 0,5 cm; azul, 1,5 cm; roja, 1,5 y dorado 0,5 cm.
- e. La medalla de Miembro Colaborador será de las mismas dimensiones y características que la de MIEMBRO DE NÚMERO, diferenciando que en el reverso y la parte baja figurará la inscripción literal, MIEMBRO COLABORADOR, con cinta corta con prendedor para ser usada en el pecho, en el lado izquierdo.
- f. Ambas medallas tendrán un estuche en pana de color azul, de forma rectangular.

Artículo 58.- Uso de la condecoración. Los Miembros de Número y Miembros colaboradores la usarán en:

Ceremonias de incorporación de nuevos Miembros de Número
Ceremonias solemnes celebradas en el Instituto de Estudios Histórico- Marítimos del Perú.

Ceremonias de orden académico en que se concurra en representación del Instituto.

Artículo 59.- La Medalla Institucional se podrá otorgar por mérito calificado, con la aprobación del Consejo Directivo, al Pabellón de Guerra de las dependencias de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 60.- El Instituto tendrá un estandarte con las siguientes medidas campos y dimensiones y colores: 25 cm dorado, 50 cm rojo, 50 cm azul y 25 cm dorado, en cuyo centro estará el escudo del Instituto.

Artículo 61.- El Instituto acreditará la incorporación del nuevo Miembro de Número con la entrega de un diploma de color blanco, de 30 cm de largo por 21 cm de ancho, en cuyo fondo estará el escudo de la Institución.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 62.- La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea General convocada expresamente para ese efecto.

Artículo 63.- Aprobada la disolución, el patrimonio de la Institución se liquidará, pagando todas las deudas y el remanente resultante se entregará a la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, o, en todo caso, cumpliendo lo prescrito por el Art. 98º del Código Civil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El Presidente del Consejo Directivo está facultado para celebrar y suscribir todo tipo de contrato, escrituras públicas y demás documentos en las que sea parte el Instituto.

INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICO-MARÍTIMOS DEL PERÚ

Consejo Directivo IEHMP 2016-2018

Sr. Raúl Eliseo PARRA Maza, Calm.	Presidente
Sr. Carlos Enrique GAMARRA Elías, Valm.	Vicepresidente
Sr. John Rolando RODRIGUEZ Asti, C. de N.	Secretario Ejecutivo
Sr. Fernando Guillermo GRAU Umlauff, Calm.	Presidente CEEM
Sr. Armando NIETO Vélez, SJ.	Presidente COIDH
Sr. Ricardo ZEVALLOS Newton, Valm.	Presidente CIECI
Sr. Reynaldo Tomás PIZARRO Antram, Valm.	Director Informática
Sr. Francisco YABAR Acuña, Calm.	Director Edición
Sr. Oscar ANDERSON Noriega, Valm.	Director Imagen
Sr. Jorge Víctor BROUSSET Barrios, Calm.	Director Biblioteca
Sr. Héctor Eugenio SOLDI Soldi, Calm.	Director Monumentos

COMISIÓN DE ESTUDIOS ESTRATÉGICO-MARÍTIMOS

Junta Directiva CEEM 2014-2016

Sr. Fernando GRAU Umlauff, Calm.	Presidente
Sr. Carlos GAMARRA Elías, Valm.	Vicepresidente
Sr. Jean Jesu DOIG Camino, Calm.	Coordinador General
Sr. Juan Carlos LLOSA Pazos, C. de N.	Secretario
Sr. Lizardo GARCÍA Milera, Calm.	Director
Sr. Nicolás VEGA Castellanos, Calm.	Director
Sr. Carlos RISCO Caballero, C. de N.	Director
Sr. Rubén CACERES Zapata, Ing.	Director
Sr. Mariano GUTIERREZ Torero, Ing.	Director
Sr. Juan RODRIGUEZ Kelley, Calm.	Director
Sr. Carlos TEJADA Mera, Valm.	Director

Comité Ejecutivo CEEM 2014-2016

Sr. Carlos GAMARRA Elías, Valm.	Presidente
Sr. Fernando GRAU Umlauff, Calm.	Vicepresidente
Sr. Jean Jesu DOIG Camino, Calm.	Director Ejecutivo
Sr. César ALCÁNTARA Alva, C. de N.	Secretario
Sr. Lizardo GARCÍA Milera, Calm.	Director Titular
Sr. Nicolás VEGA Castellanos, Calm.	Director Alterno

San Isidro, 1 Diciembre 2015.

